



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,  
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA  
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, se turnó para estudio y dictamen, **la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2020, promovida por el Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas.**

Quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 párrafo segundo; 58 fracciones I y IV; 69 párrafo tercero; y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35 párrafos 1 y 2 inciso c); 36 inciso c); 43 párrafo 1 incisos e) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1; 95 párrafos 1, 2, 3 y 4; y 124 numeral 2 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Antecedentes.**

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado el **ocho de noviembre del presente año**, admitida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública celebrada el día **13 de noviembre del año en curso**, y turnada a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II. Competencia.**

Esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está facultada para conocer y analizar las Iniciativas de leyes de ingresos de los municipios.

Así también, este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 46 párrafo segundo; y 58 fracciones I, IV y LXI de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades, así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

**III. Objeto de la acción legislativa.**

Una vez acreditada la competencia constitucional y legal tanto en el conocimiento del asunto por parte de este órgano Legislativo, como el análisis y opinión de las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Ayuntamiento de **El Mante**, Tamaulipas, la cual tiene como propósito expedir la Ley de Ingresos de dicho Municipio para el ejercicio fiscal del año **2020**.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente, de obtener la aprobación de este Órgano Parlamentario para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año **2020**.

Cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En el contexto anterior y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **El Mante**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2020**, fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado, el **ocho de noviembre** del año en curso, como consta en el expediente correspondiente.

**IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

El Ayuntamiento del Municipio de **El Mante**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV; y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante **Oficio No. S.R.A/1442/2019** de fecha **07 de noviembre** del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **El Mante**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2020**.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, considerando la obligación que tienen los Ayuntamientos de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración municipal, justifican que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con la prestación de dichos servicios, mediante contribuciones y otros conceptos de recaudación, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, y de conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deben establecer de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento, así como las demás que el Honorable Congreso del Estado determine según la capacidad administrativa y financiera del propio Municipio.

La ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que, en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los Municipios un imperativo constitucional, al establecer en dos de sus párrafos, lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,”...*

*a) al c)...*

*Las...*

*“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”*

Por lo tanto, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en la citada fracción IV del artículo 115 constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el **7 de noviembre** del presente año, aprobó por unanimidad de votos de los Ediles presentes, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **El Mante**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2020, con una proyección estimada de ingresos de **\$335,936,511.00 (TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)**.

Cabe resaltar que la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este Honorable Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, a efecto de que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiéndose recibido para ese propósito la Iniciativa que se dictamina.

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año **2020**, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado este último, en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, así como el de su reforma y adición de fecha 11 de junio de 2018, de igual forma, por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, así como catalogación y previsibilidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**V. Consideraciones de las Comisiones Unidas dictaminadoras.**

Las Comisiones Unidas que suscribimos el presente Dictamen, con base en los acuerdos tomados en reunión de trabajo efectuada en esta propia fecha, se establece la homologación de diversos aspectos en el contenido de las Leyes de Ingresos de los 43 Municipios de la Entidad, atendiendo a las siguientes consideraciones generales:

**Primera.**

Estimamos conveniente que se dé continuidad a la homologación en todas las leyes de ingresos de los municipios, a la tasa de recargos aplicable a los casos por la falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos u otras fuentes de ingresos diversos, a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago; así como también, para cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta de 12 meses, un recargo sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Lo anterior a efecto de homologar la tasa de recargos con las disposiciones establecidas tanto en el Código Fiscal de la Federación, como en el Código Fiscal del Estado, estableciendo este último dispositivo legal, que el contribuyente deberá pagar recargos por mora sobre el monto de la diferencia actualizado desde la fecha en que se debió efectuar el pago hasta cuando este se lleve a cabo, igualmente en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Es así que la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente y anteriores, establece que se causarán recargos del 1.8% mensual sobre saldos insolutos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Segunda.**

Se propone ajustar la redacción relativa a la definición sobre la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que se plantean en diversas Iniciativas, por lo que estos órganos consideran homologar la descripción en todas las leyes de ingresos municipales, para quedar de la siguiente forma:

*Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.”*

*“El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.”*

**Tercera.**

Por otra parte, consideramos conveniente eliminar de todas las leyes de ingresos municipales que contemplen el cobro por el derecho sobre la dispensa de edad para contraer matrimonio, en razón que en la actualidad el Código Civil para el Estado de Tamaulipas establece en su artículo 132 que, *“Para contraer matrimonio, el hombre y la mujer deben ser mayores de edad”*.

En ese sentido, se propone no incluir el cobro de este derecho, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Cuarta.**

Así también, se propone eliminar de todos los proyectos de ley de ingresos que contemplen, el cobro del derecho por concepto de banco de materiales, toda vez que la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, señala que será facultad del Estado, los cobros de derechos *“por la explotación y aprovechamiento de recursos minerales o sustancias no reservadas a la Federación”*, por lo tanto y a fin de evitar la doble tributación se propone que este concepto sea retirado de todos los proyectos de leyes de ingresos.

**Quinta.**

Dado que mediante Decreto LXIII-777 de 30 de enero del presente, se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, la cual establece en su artículo segundo transitorio, la abrogación de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, proponemos la actualización de las leyes de ingresos de los municipios, que aún hacen referencia a la extinta ley, a fin de que se haga referencia al ordenamiento vigente.

**Sexta.**

Por otra parte, cabe señalar, que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, promulgada por el Poder Ejecutivo Federal el 27 de abril del año en curso, cuyo objeto de esta ley es promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina financiera, así como el fortalecimiento de la transparencia, entre otras medidas, en esta tesitura consideramos de igual importancia, incorporar un artículo transitorio para que en el caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 disminuyan los ingresos previstos en la ley de ingresos del municipio respectivo, deberá de aplicarse ajustes al



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Presupuesto de Egresos respectivo. Por lo que, atendiendo a lo establecido en las disposiciones en materia de disciplina financiera, se establece el siguiente artículo transitorio:

*“**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:*

*I. Gastos de comunicación social;*

*II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y*

*III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.”*

**Séptima.**

Con el objeto de dar cumplimiento como Legislatura Local, a las Disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y contribuir a que los Municipios a generen Balances Presupuestarios de Recursos Sostenible, se propone establecer un Artículo Tercero Transitorio:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*“Artículo Tercero. En el caso de que durante el ejercicio fiscal los Municipios incurran en un Balance presupuestario de recursos disponible negativo, los Ayuntamientos deberán dar cuenta a esta Legislatura de los siguientes aspectos:*

*I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;*

*II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y*

*III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.*

*Los Ayuntamientos a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, reportará en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública que se entreguen a esta Legislatura y a través de su página oficial de internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos sostenibles.”*

**Octava.**

Estas Comisiones consideramos viable la incorporación de un artículo cuarto transitorio, toda vez que, aquellos municipios que tuvieron a bien hacer llegar la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en forma anexa al cuerpo normativo fiscal, estimamos viable que dicha información sea incluida dentro del Decreto en la forma que se presentó.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*“Artículo Cuarto. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.”*

**Novena.**

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo Décimo Primero Transitorio, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual establece que; *“El porcentaje a que hace referencia el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativo a los adeudos del ejercicio fiscal anterior de los Municipios, será del 5.5 por ciento para el año 2018, 4.5 por ciento para el año 2019, 3.5 por ciento para el año 2020 y, a partir del año 2021 se estará al porcentaje establecido en dicho artículo.”* ; se propone establecer un artículo quinto transitorio, a fin de armonizar las Leyes de Ingresos Municipales.

*“Artículo Quinto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 3.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.”*

**Décima.**

Los documentos remitidos por el Ayuntamiento en alcance a la Ley de Ingresos que se dictamina para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de disciplina



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

financiera y contabilidad gubernamental, se considerarán como parte del expediente que se integre por la resolución del asunto que nos ocupa.

En tal virtud, quienes integramos las Dictaminadoras, acordamos aprobar la presente propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de **El Mante**, para el ejercicio fiscal **2020**, con las adecuaciones acordadas por estos órganos parlamentarios.

Con base en los razonamientos y ajustes antes expuestos, las Comisiones Unidas, encuentran procedente el aprobar con las consideraciones antes descritas, en lo general y en lo particular la Ley de Ingresos del Municipio de **El Mante**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal **2020**, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación Municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

Por último, considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal, financiera y presupuestaria del orden general y local, quienes integramos las Comisiones Unidas, respetuosamente sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de El Mante, Tamaulipas**, durante el **ejercicio fiscal del año 2020**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX.** Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS (CRI)**

- 1.** Impuestos
- 2.** Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3.** Contribuciones de Mejoras
- 4.** Derechos
- 5.** Productos
- 6.** Aprovechamientos
- 7.** Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8.** Participaciones y Aportaciones
- 9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10.** Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los Artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como, en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2020  
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	PROYECTO DE LEY DE INGRESOS ESTIMADO PARA EL EJERCICIO 2020	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
<b>1</b>		<b>IMPUESTOS</b>			<b>35,429,567</b>
	<b>1.1</b>	<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>		<b>60,000</b>	
	<b>1.1.1</b>	Impuesto sobre espectáculos públicos	60,000		
	<b>1.2</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio.</b>		<b>17,362,369</b>	
	<b>1.2.1</b>	Impuesto sobre propiedad urbana.	15,130,650		
	<b>1.2.2</b>	Impuesto sobre propiedad rústica.	2,231,719		
	<b>1.3</b>	<b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>		<b>3,000,000</b>	
	<b>1.3.1</b>	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	3,000,000		
	<b>1.4</b>	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>			
	<b>1.5</b>	<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>			
	<b>1.6</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>			
	<b>1.7</b>	<b>Accesorios de los Impuestos</b>			



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

				<b>600,000</b>	
	1.7.1	Recargos, Gastos de Ejecucion y Cobranza	600,000		
	1.8	<b>Otros Impuestos</b>			
	1.9	<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidacion o pago.</b>		<b>14,407,198</b>	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano	11,879,636		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico	2,527,562		
<b>2</b>		<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>			
	2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda			
	2.2	Cuotas para la Seguridad Social			
	2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro			
	2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social			
	2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
<b>3</b>		<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>			<b>50,000</b>
	3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	50,000	<b>50,000</b>	
	3.2	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidacion o Pago.			
<b>4</b>		<b>DERECHOS</b>			<b>12,989,500</b>
	4.1	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>		<b>3,850,000</b>	
	4.1.1	Uso de la vía pública por comerciantes.	2,200,000		
	4.1.2	Arrendamientos de Sitios Publicos y Bienes.	350,000		





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	<b>4.1.3</b>	Expedicion de Permisos para Maniobras de Carga y Descarga	1,300,000		
	<b>4.2</b>	Derechos a los Hidrocarburos (derogado)			
	<b>4.3</b>	<b>Derechos por prestación de servicios.</b>		<b>7,539,500</b>	
	<b>4.3.1</b>	Certificado de residencia. (Carta de Residencia Cartilla)	60,000		
	<b>4.3.2</b>	Manifiestos de prop. Urbana y rústica.	1,900,000		
	<b>4.3.3</b>	Gestion Administrativa para obtencion de pasaportes.	700,000		
	<b>4.3.4</b>	Expedicion de Constancia de manejo	60,000		
	<b>4.3.5</b>	Expedicion de Certificados de obras publicas	70,000		
	<b>4.3.7</b>	Expedicion de Permiso eventual de alcoholes	80,000		
	<b>4.3.8</b>	Expedicion de Avaluos Periciales.	350,000		
	<b>4.3.9</b>	Certificación de conscriptos	30,000		
	<b>4.3.10</b>	Expedicion de Certificación de dependencia económica.	1,000		
	<b>4.3.11</b>	Sonido	1,500		
	<b>4.3.13</b>	Autorizacion de Anuncios luminosos	1,100,000		
	<b>4.3.15</b>	Dictámenes de protección civil.	140,000		
	<b>4.3.16</b>	Carta de anuencia.	150,000		
	<b>4.3.17</b>	Certificaciones de Catastro.	50,000		
	<b>4.3.18</b>	Expedicion de Licencias de funcionamiento	10,000		
	<b>4.3.23</b>	Planificacion, Urbanizacion y Pavimentacion.	1,200,000		
	<b>4.3.24</b>	Cuotas por Servicios de Agua, Drenaje y Panteones.	400,000		
	<b>4.3.25</b>	Servicios de Rastro			



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

			270,000		
	4.3.27	Servicio Recoleccion de Residuos Solidos	160,000		
	4.3.28	Abanderamientos de Transito	7,000		
	4.3.29	Certificacion de Documentos	800,000		
	4.4	<b>Otros derechos</b>		<b>1,600,000</b>	
	4.4.1	Los que la Legislatura determine	10,000		
	4.4.3	Cuotas por cursos artisticos (IRBA)	190,000		
	4.4.6	Venta de Entradas para ferias y Espectaculos	1,400,000		
	4.5	<b>Accesorios de Derechos</b>			
	4.6	<b>Derechos No comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidacion o Pago.</b>			
<b>5</b>		<b>PRODUCTOS</b>			<b>700,000</b>
	5.1	<b>Productos.</b>		<b>700,000</b>	
	5.1.9	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	700,000		
	5.2	<b>Productor de Capital (derogado)</b>			
	5.3	<b>Productos No comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidacion o Pago.</b>			
<b>6</b>		<b>APROVECHAMIENTOS</b>			<b>1,235,000</b>
	6.1	<b>Aprovechamientos.</b>		<b>1,220,000</b>	
	6.1.1	Multas municipales	600,000		
	6.1.2	Multas de tránsito	600,000		
	6.1.3	Indemnizaciones por daños o deterioros en bienes patrimoniales	20,000		
	6.2	Aprovechamientos Patrimoniales			



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	6.3	Accesorios de Aprovechamientos			
	6.4	<b>Aprovechamientos No comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>			<b>15,000</b>
	6.4.1	Otros Aprovechamientos	15,000		
<b>7</b>		<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>			<b>195,000</b>
	7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social			
	7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado			
	7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			
	7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria			
	7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria			
	7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria			
	7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria			
	7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos			
	7.9	<b>Otros Ingresos</b>			<b>195,000</b>
	7.9.1	Otros Ingresos	195,000		
<b>8</b>		<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.</b>			<b>285,337,444</b>
	8.1	<b>Participaciones</b>			<b>160,000,000</b>
	8.1.1	Participacion Federal	160,000,000		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>		<b>123,927,444</b>	
	<b>8.2.1</b>	Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISMUN)	40,598,160		
	<b>8.2.2</b>	Fondo de aportacion para el fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)	83,329,284		
	<b>8.3</b>	<b>Convenios</b>		<b>1,250,000</b>	
	<b>8.3.3</b>	Fortalecimiento para la Seguridad	1,250,000		
	<b>8.4</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>			
	<b>8.5</b>	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>160,000</b>	
	<b>8.5.1</b>	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	160,000		
<b>TOTAL DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2020</b>			<b>335,936,511</b>	<b>335,936,511</b>	<b>335,936,511</b>

**CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS**

<b>Origen de los Ingresos</b>	<b>Importe</b>
Total	
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>335,936,511</b>
1. Impuestos	35,429,567
2.-Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
3.-Contribuciones de Mejoras	50,000
<b>4.-Derechos, Productos y aprovechamientos Corrientes</b>	
a) Derechos	12,989,500
b) Productos	700,000
c)Aprovechamientos	1,235,000
5.-Renta de Propiedad	
6.-Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	195,000
7.-Subsidios y Subvenciones Recibidas	
8.-Transferencias, Asignaciones, y Donativos Corrientes	
9.-Participaciones y Aportaciones	285,337,444
<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	
1. Ingresos por venta de Activos	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. Disminución de Existencias	
3. Incremento de la Depreciación y Amortización	
4. Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital recibidas	
5. Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política pública	

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será del 1.8%, sobre de los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**CAPÍTULO III  
DE LOS IMPUESTOS  
SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 9.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

**I.** Con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales, artísticos; y,
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

**II.** Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos.

**III.** Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales, y uso de música viva con fines de lucro **3 veces el valor diario de la UMA.**

**IV.** En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizados para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

**SECCION SEGUNDA  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10º.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del Artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

**TASAS**

<b>I.</b> Predios urbanos con edificaciones,	2.5 al millar.
<b>II.</b> Predios suburbanos con edificaciones,	2.5 al millar.
<b>III.</b> Predios Rústicos,	1 al millar.
<b>IV.</b> Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	5 al millar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SECCIÓN TERCERA  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.**

**Artículo 11.-** La base del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinara en los términos del Artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos caudados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el estado de Tamaulipas.

Los recargos se causaran hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causaran hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularan sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA  
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS  
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O PAGO.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 15.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2019), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2020).

**CAPITULO IV  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS  
SECCIÓN ÚNICA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 16.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 17.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.

**Artículo 18.-** Las contribuciones mencionadas en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 19.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO V  
DE LOS DERECHOS**

**Artículo 20.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**
  - A. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
  - B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
  - C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.
  
- II. Derechos por prestación de servicios.**
  - A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
  - B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
  - C. Servicio de Panteones;
  - D. Servicio de Rastro;
  - E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
  - F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
  - G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
  - H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
  
- III. Otros derechos.**
  - A. Servicio de Alumbrado Público;
  - B. Seguridad Pública;
  - C. Protección Civil y Bomberos;
  - D. Casa de la Cultura;
  - E. Por servicios en materia ecológica y protección ambiental; y,
  - F. Los que establezca la legislatura.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior del valor diario de la UMA

Los derechos que establece la fracción II de este Artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Apartado A.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;**

**Artículo 21.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la Vía pública. Los derechos correspondientes, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 4 veces el valor diario de la UMA;

II. Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre dentro del perímetro de la ciudad que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al reglamento de tránsito y transporte del estado, la siguiente tarifa;

- a) Automóvil o camioneta, 10 veces el valor diario de la UMA;
- b) Camión o autobús, 15 veces el valor diario de la UMA; y,
- c) Tráiler, 25 veces el valor diario de la UMA.

Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre fuera del perímetro de la ciudad que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al reglamento de tránsito y transporte del estado, 50% del valor diario de la UMA por cada kilómetro recorrido para cualquier tipo de vehículo.

Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo, se pagará por cada día, la siguiente tarifa:

- a) Bicicletas, 50% del valor diario de la UMA;
- b) Motocicletas, 50 % del valor diario de la UMA;
- c) Automóviles y Camionetas, el valor diario de la UMA;
- d) Camiones, 3 veces el valor diario de la UMA; y,
- e) Tráiler, 4 veces el valor diario de la UMA.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 veces el valor diario de la UMA; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

**Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos**

**Artículo 22.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, pagarán de \$ 10.00 pesos diarios;

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán de \$ 10.00 pesos diarios por m<sup>2</sup>.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad**

**Artículo 23.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

<b>I.</b> Permiso para carga y descarga camioneta,	3 veces el valor diario de la UMA.
<b>II.</b> Permiso para carga y descarga camiones,	3 veces el valor diario de la UMA.
<b>III.</b> Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa diaria,	6 veces el valor diario de la UMA.
<b>IV.</b> Permiso para carga y descarga de camioneta, tarifa mensual,	20 veces el valor diario de la UMA.
<b>V.</b> Permiso para carga y descarga de camiones, tarifa mensual,	23 veces el valor diario de la UMA.
<b>VI.</b> Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa mensual,	25 veces el valor diario de la UMA.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas**

**Artículo 24.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

**CUOTAS**

<b>I.</b> Legalización y ratificación de firmas;	5 veces el valor diario de la UMA.
<b>II.</b> Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos;	3 veces el valor diario de la UMA.
<b>III.</b> Certificado de residencia;	1.5 veces el valor diario de la UMA.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<b>IV.</b> Constancia de no antecedentes por faltas administrativas al bando de policía y buen gobierno.	4 veces el valor diario de la UMA
<b>V.</b> Certificación de otros documentos y constancias diversas	3 veces el valor diario de la UMA.
<b>VI.</b> Certificado de conscriptos;	1 veces el valor diario de la UMA
<b>VII.</b> Permiso eventual de alcoholes;	25 veces el valor diario de la UMA
<b>VIII.</b> Constancia del cumplimiento en materia del uso de la construcción o edificación del establecimiento y de las distancias a que se refiere la fracción XII del Artículo 25 de la ley reglamentaria para establecimientos de bebidas alcohólicas;	32 veces el valor diario de la UMA
<b>IX.</b> Constancia de anuencia para prestar servicios privados de seguridad;	35 veces el valor diario de la UMA
<b>X.</b> Certificado de datos sobre la posesión;	10 veces el valor diario de la UMA
<b>XI.</b> Gestión Administrativa para obtención de pasaportes.	\$250.00

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 25.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. Servicios catastrales:**

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2 veces el valor diario de la UMA.

**II. Certificaciones catastrales:**

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2 veces el valor diario de la UMA;

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1.5 veces el valor diario de la UMA.

**III. Avalúos periciales:**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- a) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, el pago mínimo será de 1.5 veces el valor diario de la UMA.

**IV. Servicios topográficos:**

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro lineal, el 25% del valor diario de la UMA;
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
  - 1.- Terrenos planos desmontados, 32 veces el valor diario de la UMA;
  - 2.- Terrenos planos con monte, 32 veces el valor diario de la UMA;
  - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 32 veces el valor diario de la UMA;
  - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 32 veces el valor diario de la UMA; y,
  - 5.- Terrenos accidentados, 32 veces el valor diario de la UMA.
- c) Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 32 veces el valor diario de la UMA;
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
  - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 veces el valor diario de la UMA;
  - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar del valor diario de la UMA.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
  - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 veces el valor diario de la UMA;
  - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar del valor diario de la UMA; y,
  - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar del valor diario de la UMA.
- f) Localización y ubicación del predio, el valor diario de la UMA.

**V. Servicios de copiado:**

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
  - 1.- Desde de 60 x 80 cms. hasta 90 x 120 centímetros, 3 veces el valor diario de la UMA;
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 40% del valor diario de la UMA.

**VI. Formas valoradas:**

- a) El costo de los formatos de solicitud de avalúo y manifiestos, será de \$ 10.00

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 26.-** Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	2 veces el valor diario de la UMA.
II. Constancia de antigüedad de viviendas.	5 veces el valor diario de la UMA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<b>III.</b> Constancia o actualización de Domicilio	4 veces el valor diario de la UMA
<b>IV.</b> Por licencias de uso de suelo	15 veces el valor diario de la UMA.
<b>V.</b> Por cambio de uso de suelo	30 veces el valor diario de la UMA
<b>VI.</b> Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	8 veces el valor diario de la UMA.
<b>VII.</b> Por licencia de remodelación por cada m <sup>2</sup> o fracción,	20% del valor diario de la UMA.
<b>VIII.</b> Por licencias para demolición de obras por cada m <sup>2</sup> o fracción,	12% del valor diario de la UMA.
<b>IX.</b> Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,	30 veces el valor diario de la UMA.
<b>X.</b> Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación por cada m <sup>2</sup> o fracción,	28% del valor diario de la UMA.
<b>XI.</b> Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m <sup>2</sup> o fracción, en cada planta o piso,	28% del valor diario de la UMA.
<b>XII.</b> Por la elaboración y/o autorización de planos para subdivisión.	5 veces el valor diario de la UMA.
<b>XII.</b> Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m <sup>2</sup> o fracción,	22% del valor diario de la UMA.
<b>XIII.</b> Por permiso o licencia de construcción de una Barda Perimetral. (Cada ml o fracción 35% de una UMA)	35% del valor diario de la UMA
<b>XIV.</b> Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos o urbanos con superficie menor o igual a 9,999.00 m <sup>2</sup> y no requiera del trazo de vías públicas; La licencia de divisiones y subdivisiones en predios suburbanos o urbanos con superficie menor o igual de 9,999.00 metros cuadrados, que no requiera del trazo de una o más vías públicas o privadas, para dar acceso a cualquiera de los lotes resultantes, será otorgada por la autoridad municipal de acuerdo a la densidad prevista en los programas correspondientes y tendrá por objeto aprobar las	4% del valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción, de la superficie total.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<p>nuevas superficies de los lotes resultantes. Para enajenarlos el propietario deberá urbanizarlos totalmente. (no incluye los fraccionamientos) Los predios urbanos de localidades ejidales 50% de ésta tarifa.</p>			
<p><b>XV.</b> Por la autorización de subdivisión de predios rústicos con superficie de 10,000 a 30,000 metros cuadrados, de 30,001 a 200,000 metros cuadrados y de 200,001 metros cuadrados en adelante y no requiera del trazo de vías públicas; Costo por metro cuadrado.</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="979 625 1195 730">De 1 a 3 Has.</td> <td data-bbox="1195 625 1409 730">0.50% del valor de la UMA</td> </tr> </table>	De 1 a 3 Has.	0.50% del valor de la UMA
	De 1 a 3 Has.	0.50% del valor de la UMA	
	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="979 730 1195 835">De 4 a 20 Has.</td> <td data-bbox="1195 730 1409 835">0.35% del valor de la UMA</td> </tr> </table>	De 4 a 20 Has.	0.35% del valor de la UMA
De 4 a 20 Has.	0.35% del valor de la UMA		
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="979 835 1195 940">De 21 Has. en adelante</td> <td data-bbox="1195 835 1409 940">0.25% del valor de la UMA</td> </tr> </table>	De 21 Has. en adelante	0.25% del valor de la UMA	
De 21 Has. en adelante	0.25% del valor de la UMA		
<p><b>XVI.</b> Por la autorización de fusión de predios,</p>	<p>4% del valor diario de la UMA, por m<sup>2</sup> o fracción de la superficie total.</p>		
<p><b>XVII.</b> Por la autorización de relotificación de predios; Los predios urbanos de localidades ejidales 50% de ésta tarifa.</p>	<p>4% del valor diario de la UMA, por m<sup>2</sup> o fracción, de la superficie total.</p>		
<p><b>XVIII.</b> Por permiso de rotura:</p> <p>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 10.5 veces el valor diario de la UMA, por m<sup>2</sup> o fracción;</p> <p>b) De calles revestidas de grava conformada, 13 veces el valor diario de la UMA, por m<sup>2</sup> o fracción;</p> <p>c) De pavimento asfáltico, 16 veces el valor diario de la UMA, por m<sup>2</sup> o fracción;</p> <p>d) De concreto hidráulico, 20 veces el valor diario de la UMA, por m<sup>2</sup> o fracción; y,</p> <p>e) De guarniciones y banquetas de concreto, 13 veces el valor diario de la UMA, por m<sup>2</sup> o fracción.</p>			
	<p>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.</p>		
	<p><b>XIX.</b> Por permiso temporal para utilización de la vía pública:</p> <p>a) Andamios y trespases por ejecución de construcción y remodelación, 50% del valor diario de la UMA, por m<sup>2</sup> o fracción; y,</p> <p>b) Por escombro o materiales de construcción, el valor diario de la UMA, por m<sup>2</sup> o fracción.</p>		
		<p><b>XX.</b> Por licencia para la ubicación de escombreras o</p>	<p>14 veces el valor diario de la</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

depósito de residuos de construcción,	UMA.
<b>XXI.</b> Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos,	40% del valor diario de la UMA, cada metro lineal o fracción del perímetro.
<b>XXII.</b> Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, cada metro lineal o fracción del perímetro,	20% del valor diario de la UMA,
<b>XXIII.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una,	1,255 veces el valor diario de la UMA
<b>XXIV.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales.	20 veces el valor diario de la UMA.

**Artículo 27.-**

1.- Por inscripción anual en el registro de peritos responsables en el área de obra autorizados por el Municipio, hasta 30 veces el valor diario de la UMA.

Por peritajes oficiales se causarán 3 veces el valor diario de la UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 28.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
<b>I.</b> Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	80 veces el valor diario de la UMA.
<b>II.</b> Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	\$ 4.00 por m <sup>2</sup> o fracción, del área vendible.
<b>III.</b> Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	\$ 6.00 por m <sup>2</sup> o fracción, del área vendible.

**Apartado C. Servicio de Panteones**





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 29.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ **250.00** por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 30.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFAS</b>
<b>I.</b> Inhumación,	5 veces el valor diario de la UMA.
<b>II.</b> Exhumación,	10 veces el valor diario de la UMA.
<b>III.</b> Cremación,	12 veces el valor diario de la UMA.
<b>IV.</b> Por traslado de cadáveres : a) Dentro del Estado, b) Fuera del Estado, c) Fuera del país,	10 veces el valor diario de la UMA. 15 veces el valor diario de la UMA. 30 veces el valor diario de la UMA.
<b>V.</b> Rotura de fosa,	4 veces el valor diario de la UMA.
<b>VI.</b> Título a perpetuidad panteón No. 1,	35 veces el valor diario de la UMA.
<b>VII.</b> Título a perpetuidad panteón No. 2,	35 veces el valor diario de la UMA.
<b>VIII.</b> Título a perpetuidad panteón No. 3,	35 veces el valor diario de la UMA.
<b>IX.</b> Duplicado de título,	12 veces el valor diario de la UMA.
<b>X.</b> Constancia de perpetuidad,	6 veces el valor diario de la UMA.
<b>XI.</b> Inhumación en comunidades,	2 veces el valor diario de la UMA.
<b>XII.</b> Reocupación en media bóveda,	10 veces el valor diario de la UMA.
<b>XII.</b> Reocupación en bóveda completa,	20 veces el valor diario de la UMA.
<b>XIV.</b> Instalación o reinstalación de lápidas, Este derecho solo se podrá cubrir previo pago de los	5 veces el valor diario de la UMA.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

derechos por concepto de título a perpetuidad.	
<b>XV. Fosa Ademada</b>	43 veces el valor diario de la UMA.
<b>XVI. Fosa Sencilla</b>	10 veces el valor diario de la UMA.

**Apartado D. Servicio de Rastro**

**Artículo 31.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS**

**I. Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:**

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 50.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 30.00
c) Ganado caprino y ovino,	Por cabeza	\$ 20.00

**II. Por uso de corral, por día:**

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 7.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 3.00

**III. Transporte:**

a) Carga y descarga,	Por camión diario	\$ 130.00
----------------------	-------------------	-----------

**IV. Permiso para limpia de pieles**

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 10.00
-------------------	------------	----------

**V. Inspección de pieles y ganado**

a) vacuno,	Por cabeza	\$ 20.00
b) porcino, caprino y ovino,	Por cabeza	\$ 15.00

**Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos**

**Artículo 32.-** Por el servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos se pagará de acuerdo a la siguiente tabulación:

**VOLUMEN DIARIO CUOTA MENSUAL**

- I.** De 30 a 50 kilogramos, \$ 120.00;
- II.** De 50 a 100 kilogramos, \$ 240.00;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. Cuando se generen más de 100 kilogramos diarios de residuos no tóxicos, la cuota se determinará por el Ayuntamiento, considerando el costo del servicio, la cual no podrá ser menor de \$ 240.00 mensuales.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de concertación con los vecinos para establecer cuotas solidarias para el servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y la eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

**Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos**

**Artículo 33.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabilitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmante, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, el municipio podrá efectuar el servicio de desmante, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio, por la cantidad del valor diario de la UMA por metro cuadrado. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% del valor diario de la UMA por metro cuadrado y en caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% del valor diario de la UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no lo exime del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este Artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

**Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad**

**Artículo 34.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 veces el valor diario de la UMA;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 veces el valor diario de la UMA;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 veces el valor diario de la UMA;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**IV.** Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 veces el valor diario de la UMA; y,

**V.** Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 veces el valor diario de la UMA.

**VI.** Las personas físicas o morales, que en forma ocasional les sea otorgado permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios, pagarán diariamente 50% del valor diario de la UMA

En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, el Municipio tendrá la facultad de retirarlos.

**VII.** Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 veces el valor diario de la UMA con una estancia no mayor a 7 días;

**VIII.** Para uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días pagaran 9 veces el valor diario de la UMA.

**Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad**

**Artículo 35.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
<b>I.</b> Por examen de aptitud para manejar vehículos,	3 veces el valor diario de la UMA.
<b>II.</b> Permiso para circular sin placas mensual,	5 veces el valor diario de la UMA
<b>III.</b> Constancia de No adeudo de infracción o accidente,	3 veces el valor diario de la UMA.
<b>IV.</b> Certificación de conductores,	5 veces el valor diario de la UMA.
<b>V .</b> Capacitación a conductores de vehículos,	8 veces el valor diario de la UMA c/u
<b>VI.</b> Certificados médicos con Alcoholímetro,	10 veces el valor diario de la UMA.
<b>VII.</b> Permiso por abanderamientos, escoltar y uso de la vía pública por desfiles, obras de construcción o tránsito de maquinaria especial.	10 veces el valor diario de la UMA.
<b>VIII.</b> Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 a 150 veces el valor diario de la UMA.

Todos los eventos religiosos, culturales, de beneficencia quedaran exentos de pago.

**SECCIÓN TERCERA**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**OTROS DERECHOS  
APARTADO A) Por los Servicios de Alumbrado Público.**

**Artículo 36.-** Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este Artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios. Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este Artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las Instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

**APARTADO B) Por los Servicios de Seguridad Pública**

**Artículo 37.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud expresa, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**TARIFA**

I. En dependencias o Instituciones,	Mensual por jornada de 12 horas	52 veces el valor diario de la UMA
-------------------------------------	---------------------------------	------------------------------------

**APARTADO C) Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.**

**Artículo 38.-**Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

**TARIFA**

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 20 a 25 veces el valor diario de la UMA;
  - 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 26 a 30 veces el valor diario de la UMA;
  - 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 31 a 50 veces el valor diario de la UMA;
- y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 50 a 80 veces el valor diario de la UMA.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 30 a 35 veces el valor diario de la UMA;
  - 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 36 a 40 veces el valor diario de la UMA;
  - 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 41 a 60 veces el valor diario de la UMA;
- y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 100 veces el valor diario de la UMA.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 veces el valor diario de la UMA;
  - 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 veces el valor diario de la UMA;
  - 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 veces el valor diario de la UMA;
- y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 veces el valor diario de la UMA.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 veces el valor diario de la UMA;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 veces el valor diario de la UMA.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

- a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:  
Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, 2 veces el valor diario de la UMA por persona, por hora.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 veces el valor diario de la UMA por hora.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 veces el valor diario de la UMA por hora.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 veces el valor diario de la UMA por hora.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 40 veces el valor diario de la UMA;

b) Para 10 mil litros, 60 veces el valor diario de la UMA.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- 1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 20 a 35 veces el valor diario de la UMA;
- 2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas 36 a 65 veces el valor diario de la UMA;
- 3.- Más de 3,001 y hasta 5,000, personas 66 a 95 veces el valor diario de la UMA;
- 4.- Más de 5,001 y hasta 10,000 personas, 96 a 120 veces el valor diario de la UMA;
- 5.- Más de 10,001 y hasta 20,000 personas, 121 a 140 veces el valor diario de la UMA; y,
- 6.- Más de 20,001 personas en adelante, 141 a 200 veces el valor diario de la UMA.

**APARTADO D) Por los Servicios de la Casa de Cultura.**

**Artículo 39.-** Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

**CUOTAS**

I. Cursos artísticos	Por semestre	5 veces el valor diario de la UMA
----------------------	--------------	-----------------------------------

**APARTADO E) Por servicios en Materia Ecológica y Protección Ambiental.**

**Artículo 40.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en el Municipio	36 veces el valor diario de la UMA
II. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por primera ocasión.	36 veces el valor diario de la UMA
III.- El pago por la autorización para la tala de un árbol en vía pública o predio: A).- Árboles de hasta 3 metros de alto	5 veces el valor diario de la UMA.
B).- Árboles de 3.01 metros hasta 5 metros de alto	10 veces el valor diario de la UMA.
C).- Árboles de 5.01 metros hasta 10 metros de alto	20 veces el valor diario de la UMA.
D).- Árboles de 10.01 metros hasta 15 metros de alto	30 veces el valor diario de la UMA.
E).- Árboles de 15.01 metros hasta 20 metros de alto	50 veces el valor diario de la UMA.
IV.- Inscripción anual en el padrón municipal como prestador de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, incluyendo recolección, almacenamiento, acopio, transporte, coprocesamiento, tratamiento y disposición	100 veces el valor diario de la UMA.
V.- Pago por expedición de licencia ambiental de funcionamiento de talleres mecánicos, talleres de hojalatería y pintura, auto lavado, vulcanizadoras y blockeras.	5 veces el valor diario de la UMA.
VI.- Por registro anual de prestadores de servicio de suministro de agua no potable en vehículos cisterna.	50 veces el valor diario de la UMA.
VII.- Por autorización mensual a personas físicas o morales para la disposición final de residuos sólidos urbanos, en sitios autorizados dentro del territorio municipal.	10 veces el valor diario de la UMA.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 41.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%**





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

**Artículo 42.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA  
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS  
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O PAGO**

**Artículo 44.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2019), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2020).

**CAPÍTULO VI  
PRODUCTOS  
SECCIÓN PRIMERA  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 45.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

**Artículo 46.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, una UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán por mes de 1.5 a 3 veces el valor diario de la UMA, por cada local arrendado.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 47.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

**SECCIÓN TERCERA  
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS  
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O PAGO**

**Artículo 49.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2019), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2020).

**CAPÍTULO VII  
APROVECHAMIENTOS  
SECCIÓN PRIMERA  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 50.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios, y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**IX.** Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces el valor diario de la UMA.

**Artículo 51.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el Artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Son infracciones al orden público, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN ADMINISTRATIVA</b>
I. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la Autoridad Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
II. Causar, molestar, o alterar el orden en la vía pública o en lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
III. Pronunciar en lugares públicos, expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral que alteren el orden público;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
IV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares Públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos de propulsión mecánica, animal y/o humana que se encuentren en circulación o estacionados en la vía pública o lugares públicos. Se presumirá que una persona cae en el supuesto del párrafo anterior, cuando el presunto infractor tenga aliento alcohólico y dentro de su radio de acción se encuentre una botella, lata, envase o cualquier otro recipiente que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta, tenga los sellos rotos o el contenido se encuentre parcial o totalmente consumido.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
V. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público en contravención a lo preceptuado en el Artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<p>VI.- utilizar en lugares públicos o privados instrumentos musicales o aparatos electrónicos de cualquier índole con el propósito de reproducir pistas o temas musicales, melodías o sonidos o video o publicidad comercial o de cualquier otro tipo, que excedan los decibeles permitidos por la ley de la materia; o que causen molestia a vecinos o transeúntes; o sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente; Ó efectuar bailes gratuitos o con fines de especulación o cualquier tipo de festejo en lugares públicos o privados sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente o que con motivo de ello se obstruyan vialidades o banquetas alterando o interrumpiendo el libre tránsito de vehículos o personas o se altere el orden público o la tranquilidad de vecinos.</p> <p>Si la falta señalada en este inciso se cometiera en algún establecimiento dedicado al comercio formal o informal en cualquiera de sus giros, la sanción se impondrá por separado tanto al propietario o gerente o administrador o encargado de dicho local comercial, como al operador o propietario del o los instrumentos musicales o aparatos electrónicos utilizados.</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>VII. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar, lotería o bingos en los cuales se crucen apuestas sin el permiso de la Autoridad correspondiente;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>VIII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>IX. Comprar o expender bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento fuera de los días y horarios permitidos por la legislación estatal en la materia y demás disposiciones aplicables; y</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>X. Expende o proporcionar a menores de edad, aerosoles de pintura, cigarrillos, puros, bebidas alcohólicas o cualquier clase de solvente que dañen la salud y que cause adicción;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<p>XI. Ejercer el comercio ambulante fuera de los perímetros y los límites de zonas en las que se puede ejercer dicha actividad, o instalarse fuera de dichas áreas con puestos fijos o semifijos de acuerdo a las disposiciones emitidas para tal efecto por la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y demás aplicables.</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.</p>
---	--

Son infracciones a la seguridad de la población, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN ADMINISTRATIVA</b>
<p>I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier Autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>II. Utilizar la vía pública para llevar a cabo la instalación y utilización de juegos mecánicos sin el permiso de la autoridad municipal;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>IV. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables, sin la autorización correspondiente;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>V. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>VI. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la Policía, tránsito, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados. Se considera igualmente que comete esta infracción quien solicite falsamente cualquiera de los servicios prestados por los números telefónicos 066 y 072;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>VII. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la Autoridad;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	horas.
VIII. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, sin permiso de la Autoridad competente. Excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
IX. Cuando por azuzar, negligencia o descuido de los propietarios o poseedores de perros u otros animales se causen daños a las personas o a sus bienes;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.

Son infracciones a la moral y buenas costumbres, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN ADMINISTRATIVA</b>
I. Dirigirse o asediar a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes inapropiados;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
II. El presentar y/o participar en espectáculos en la vía pública cuyo contenido atente contra la moral o las buenas costumbres;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
III. Incitar o inducir a menores a cometer faltas en contra de la moral, a las leyes a reglamentos vigentes o de las buenas costumbres;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
IV. Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, actividades en las que exista trato directo al público;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
V. Permitir en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, la estancia o permanencia de menores de edad;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VI. Sostener relaciones sexuales en la vía pública o exhibirse en forma indecorosa o sin prenda alguna;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

VII. Promover, ejercer, ofrecer o solicitar, en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VIII. Faltarle al respeto a los ancianos, niños y mujeres en la vía pública o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
IX. Colocar o exhibir cartulinas, mantas o posters o anuncios en la vía pública sin el permiso de la autoridad correspondiente.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
X. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos en la vía o sitios públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
XI. Vejar o maltratar en lugares públicos a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina o concubino;	Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
XII. Faltar al respeto a las personas y en especial a los niños, ancianos y personas discapacitadas. y,	Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
XIII. Desobedecer o tratar de burlar a la Autoridad que le llame la atención en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.

Son infracciones al derecho de propiedad, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN ADMINISTRATIVA</b>
I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política en edificios públicos, o colocar ésta incumpliendo con las especificaciones emitidas por la Autoridad, o sin el permiso correspondiente en los lugares autorizados;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
II. Dañar, pintar, o manchar los monumentos, estatuas, postes, arbotantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. Inhabilitar el funcionamiento de las luminarias del alumbrado público;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
IV. Dañar, destruir o apoderarse de señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
V. Tirar o desperdiciar el agua;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VI. Introducirse a lugares públicos o privados cercados, sin el permiso de la persona autorizada para darlo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VII. Alterar, mover o de cualquier manera modificar la forma, color o estructura original de cualquier mueble o inmueble que se ubique en los parques, jardines, avenidas o vía pública sin la previa autorización del Republicano Ayuntamiento;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VIII. Apartar, reservar o impedir el libre uso de cajones de estacionamiento que se encuentren en la vía pública con fines de lucro o personales, sin el permiso correspondiente.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.

Son infracciones contra la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN ADMINISTRATIVA</b>
I. Arrojar a lugares públicos o terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, substancias fétidas o tóxicas y objetos;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
II. Realizar necesidades Fisiológicas en lugares públicos o privados no autorizados para ello;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
III. Contaminar u obstruir las corrientes de agua de los arroyos, tanques almacenadores, fuentes públicas, tuberías, y drenajes pluviales;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
IV. Fumar en lugares prohibidos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	horas.
V. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VI. Arrojar en los sistemas de desagüe, animales muertos, escombros, desperdicios, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, flamables, corrosivas, explosivas o similares, sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VII. Realizar fogatas en la vía o lugares públicos que constituyan algún riesgo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VIII. Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
IX. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
X. Arrojar en las vías o lugares públicos cualquier tipo de basura orgánica o inorgánica.	Aplicación de multa equivalente de 20 UMA veces el valor diario de la o arresto hasta de 36 horas.

Se consideran infracciones contra la ecología, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN ADMINISTRATIVA</b>
I. La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada, estos últimos sin el consentimiento de su dueño;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
II. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, así como basura en general cuyo humo cause molestias o trastorno a la ecología y al medio ambiente;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. No efectuar el desmonte, deshierba y limpieza de predios baldíos.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
--	--

Las infracciones de tránsito, se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
I. Falta de precaución, y 4 personas en cabina (por cada Artículo ),	3 veces el valor diario de la UMA.
II. Paso de alto, estacionarse en lugar prohibido, falta de placas, por dar vuelta prohibida, falta de luces (por cada Artículo ),	3 veces el valor diario de la UMA.
III. Falta de licencia o licencia vencida, circular en sentido contrario o zona prohibida,	4 veces el valor diario de la UMA.
IV. Manejar en estado de ebriedad,	40 veces el valor diario de la UMA.
V. Exceso de velocidad,	10 veces el valor diario de la UMA.
VI. Falta de precaución en motocicleta, circular sin casco, y 3 personas en cuatrimoto.	3 veces el valor diario de la UMA.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir sin Licencia, exceso de velocidad y manejar en estado de ebriedad, no se aplicará descuento alguno; conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.

Todas aquellas sanciones no previstas en esta Ley, por los servicios de tránsito y vialidad serán sujetas a lo previsto por la tarifa de multas del Reglamento de tránsito en vigor.

Hay reincidencia siempre que él infractor cometa la misma violación a las disposiciones que contiene cada una de las fracciones de este Artículo si no han transcurridos 2 años desde la fecha de la última sanción aplicada; En estos casos se aplicara el doble de sanción pecuniaria y el arresto hasta por 36 horas será incommutable.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SECCIÓN SEGUNDA  
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE  
INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 52.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2019), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2020).

**CAPÍTULO VIII  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS  
SECCIÓN PRIMERA  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 53.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA  
APORTACIONES**

**Artículo 54.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA  
CONVENIOS**

**Artículo 55.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o subsidios, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IX  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS  
SECCIÓN ÚNICA  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 56.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 57.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el Artículo 117 fracción VIII segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X  
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES  
SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 58.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **1.5 veces el valor diario de la UMA**.

**Artículo 59.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de la tercera edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble, y hasta un valor catastral que no excederá de \$400,000.00 por la diferencia se pagara el impuesto al 100%.

**Artículo 60.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación de hasta un 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**CAPÍTULO XI  
INDICADORES DEL DESEMPEÑO EN RECAUDACIÓN MUNICIPAL.**

**Artículo 61.-** Con la finalidad de observar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esa manera contar con indicadores reales y efectivos para medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público de la hacienda pública municipal, se han generado y serán aplicables los siguientes indicadores del desempeño en recaudación municipal.

**Numero 1.-**

Nombre de Indicador: Ingresos por predial por habitante



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Descripción del Indicador: Capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingreso.

Interpretación: A mayor ingreso predial por habitante, mayor capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingresos

Variales: Ingresos por concepto de predial; Inflación; Población.

Formula:  $((\text{ingresos predial del periodo } t / \text{IPC del año } t \text{ base } x) * 100 / \text{población del año } t)$

Periodicidad: Mensual-Anual

Referencias: t=mes, año (ejem 2013) IPC=Inflación del periodo

**Numero 2.-**

**Nombre de Indicador:** Eficacia en el cobro de cuentas por impuesto predial

**Descripción del Indicador:** Medir la eficacia en el cobro de impuesto predial según el cobro de cuentas de predial

**Interpretación:** Mayor valor de porcentaje, una mayor eficiencia en el cobro de cuentas por impuesto predial

**Variales:** Cuentas cobradas por Impuesto Predial; Cuentas totales de Impuesto Predial

**Formula:**  $(\text{Cuentas Cobradas por Impuesto Predial} / \text{Cuentas totales de Impuesto Predial}) * 100$

**Periodicidad:** Mensual-Anual

**Número 3.-**

**Nombre de Indicador:** Eficacia en ingresos fiscales

**Descripción del Indicador:** Medir la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales

**Interpretación:** Cuanto más cerca el valor de (1), una mayor eficacia en la elaboración del presupuesto de ingresos.

**Variales:** Ingresos Presupuestados; Ingresos Captados

**Formula:**  $(\text{Ingresos captados} / \text{Ingresos presupuestados})$

**Periodicidad:** Mensual-Anual

**Número 4.-**

**Nombre de Indicador:** Ingresos propios per cápita.

**Descripción del Indicador:** Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

**Interpretación:** Es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

**Variales:** Ingresos Propios; Habitantes del municipio

**Formula:**  $\text{Ingresos propios per cápita} = \text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio.}$

**Periodicidad:** Anual

**Número 5.-**

**Nombre de Indicador:** Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

**Descripción del Indicador:** Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Interpretación:** Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro). El resultado deseable de este indicador es el 100%.

**Variales:** Recaudación del Impuesto Predial; Facturación Total Impuesto Predial

**Formula:** Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) \* 100.

**Periodicidad:** Mensual-Anual

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente Artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO XII  
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, contenidos en el paquete económico 2020, mismas que contemplan un crecimiento del PIB de 2.5 por ciento, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**Artículo 62.** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su Artículo 5to y alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, se presentan:

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

**Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.**



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

**Objetivos:** Aumentar la confianza de la ciudadanía en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; de conformidad con lo establecido en la planeación para el desarrollo de El Mante.

**Estrategias:** implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, contenida en los proyectos estratégicos formulados en el Plan Municipal de Desarrollo **Con las siguientes estrategias:** Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados; implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad; ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que transparenten la gestión pública.

### **Metas:**

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 15,000 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Efectuar el Programa “Todos pagamos, todos ganamos”, a efecto de mejorar la recaudación en el primer cuatrimestre del año.
- Mantener los medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, apertura de cajas adicionales internas a fin de disminuir los tiempos de espera.
- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas). La meta que se plantea es alcanzar un 30% de los predios en el ejercicio 2020.
- Ejecutar el Programa Control de Obligaciones tributarias, en materia de impuesto predial.
- Mejorar los niveles de coordinación entre las áreas de Desarrollo Urbano y Catastro a fin de retroalimentar sobre aquellos predios con construcciones nuevas.

### **Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<b>MUNICIPIO DE EL MANTE TAMAULIPAS Proyecciones de Ley de Ingresos - LDF (PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en cuestión (de iniciativa) (2020)</b>	<b>Año 1 (2021)</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>210,599,067</b>	<b>221,767,443</b>
A. Impuestos	35,429,567	37,723,869
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	50,000	1,500
D. Derechos	12,989,500	10,668,621
E. Productos	700,000	742,000
F. Aprovechamientos	1,235,000	403,730
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	195,000	195,000
H. Participaciones	160,000,000	172,032,723
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)</b>	<b>125,337,444</b>	<b>124,001,065</b>
A. Aportaciones	123,927,444	120,397,100
B. Convenios	1,250,000	3,436,500
C. Fondos distintos de Aportaciones	160,000	167,464
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4 = 1+2+3)</b>	<b>335,936,511</b>	<b>345,768,508</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1+2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Para el ejercicio 2020 se estima un incremento del 3% en base a los criterios generales de política económica, que estiman que el 2019 cerrara con una inflación del 3% anual

**Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.**





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional.**

El riesgo de ver afectada la recuperación de ingreso propios estriba en una reducción de la nómina gubernamental y una disminución de la inversión pública, en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio, depende en gran medida de la derrama muy importante de salarios, que realizan los afluentes laborales que significan las delegaciones federales y estatales, así como todo el impacto que suma la industria regional y lo que aportan ciertos giros mercantiles y productivos de variadas especialidades; por lo que de materializarse tal situación, aunado a los problemas de inseguridad, tendría repercusiones en materia de ingresos propios, mismos que representan según el estadístico de los últimos años en promedio el 15 por ciento de los ingresos totales.

Por otra parte el estancamiento en la generación de empleos formales.

La actividad principal en el Municipio es la agricultura, con un porcentaje de 55% de temporal, al cual afecta los factores meteorológicos. Adicionalmente los movimientos en los precios de sus principales cultivos de caña de azúcar, soya, sorgo y algodón, son afectados por mercados internacionales. La disminución de apoyos gubernamentales desactiva y produce disminución en áreas de cultivos.

**b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo.**

Por otro lado, la incertidumbre de la realización recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 85 por ciento con respecto del total de los ingresos y de los cuales aproximadamente representan el 50 por ciento recursos etiquetados entre aportaciones del ramo 33 y convenios.

Para las estimaciones de finanzas públicas, se utiliza un tipo de cambio nominal al cierre de 2020 de 20.0 pesos por dólar, ligeramente por debajo del 20.38 pesos por dólar esperado por los analistas de acuerdo con la Encuesta de Expectativas del Banco de México, publicada el 2 de septiembre de 2018.

Para 2020 se estima un precio del petróleo de 49 dpb, precio menor en 10.9% respecto al aprobado en la LIF 2019 de 55 dpb. Un menor precio del petróleo representa menores ingresos petroleros. Esto implicaría plantear medidas de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

recorte de gasto adicionales a las políticas de austeridad ya implementadas de manera permanente en 2019. Dadas las perspectivas económicas actuales y que se prevé que este es un choque temporal, no se considera conveniente recortar el gasto público. Adicionalmente, un recorte al gasto de Pemex en 2020 posiblemente significaría posponer inversiones en exploración y extracción de hidrocarburos, lo que podría retrasar el cumplimiento de la producción de hidrocarburos que se presentó en su Plan de Negocios para 2019-2023.

**c) Inflación.**

La inflación general anual al cierre del mes de septiembre del 2019 fue de 3.0 por ciento. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, En este sentido, se espera que a finales de 2019 la inflación anual se ubique en 3.2%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.**

<b>MUNICIPIO DE EL MANTE TAMAULIPAS Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año 1<sup>1</sup> (2018)</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente<sup>2</sup> (2019)</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>184,322,498</b>	<b>195,183,314</b>
A. Impuestos	16,145,669	14,506,556
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	80,000	0
D. Derechos	10,855,760	13,220,989
E. Productos	547,744	699,264
F. Aprovechamientos	611,747	935,616
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	190,687	0
H. Participaciones	155,890,891	165,820,888
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)</b>	<b>119,271,769</b>	<b>125,260,580</b>
A. Aportaciones	110,581,321	123,927,444
B. Convenios	8,690,448	1,333,136
C. Fondos distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4 = 1+2+3)</b>	<b>303,594,267</b>	<b>320,443,894</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1+2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

<sup>1</sup> Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup> Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2020 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** En el caso de que durante el ejercicio fiscal los Municipios incurran en un Balance presupuestario de recursos disponible negativo, los Ayuntamientos deberán dar cuenta a esta Legislatura de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Los Ayuntamientos a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, reportará en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública que se entreguen a esta Legislatura y a través de su página oficial de internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos sostenibles.

**Artículo Cuarto.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**Artículo Quinto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 3.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA  
PÚBLICA**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ VOCAL	_____	_____	_____

***HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.***



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____

***HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.***